



MINISTERIO GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA
Decreto N° 822

MENDOZA, 29 DE JUNIO DE 2021.

Visto el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 411/2021 y el Decreto 1650/2020; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 411/21 dispone la prórroga del “Decreto N° 287/21, el plazo establecido en su artículo 30, así como sus normas complementarias, prorrogados por el artículo 1° de los Decretos Nros. 334/21 y 381/21, hasta el día 9 de julio de 2021, inclusive.”

Que todas las medidas adoptadas como consecuencia de la pandemia, en tanto persiguen asegurar la salud de la población, están sujetas en su vigencia a la situación epidemiológica de la Provincia.

Que el Decreto N° 1650/2020 estableció en su artículo 6° que hasta el 30 de junio de 2021, no se labraran actas de infracción respecto de las licencias de conducir cuyo vencimiento haya operado desde el 1 de marzo de 2020.

En el mismo artículo se invitó a los Municipios a prorrogar los vencimientos de las licencias emitidas en su jurisdicción, en el marco de los convenios que tienen suscriptos con la Agencia Nacional de Seguridad Vial y de lo normado por la Disposición DI-135-APN-ANSV#MTR y normas complementarias y modificatorias.

Que a punto de verificarse la fecha de vencimiento de la suspensión citada y en un contexto en el que persisten medidas fruto de la pandemia, tanto nacionales como provinciales, se ha comprobado que a los Municipios de la Provincia les ha resultado, en general, sumamente dificultoso poder emitir todas las licencias cuyo vencimiento operó entre las fechas previstas, razón por la cual resulta razonable prorrogar el plazo de la misma por el resto del corriente año.

Por ello,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°- Prorróguese hasta el 31 de diciembre de 2021, el plazo establecido en el art. 6° del Decreto N° 1650 de fecha 15 de diciembre de 2020 por el cual se dispuso que no se labraran actas de infracción respecto de las licencias de conducir cuyo vencimiento haya operado desde el 1 de marzo de 2020.

Artículo 2°- Invítese a los Municipios a prorrogar los vencimientos de las licencias emitidas en su jurisdicción, en el marco de los convenios que tienen suscriptos con la Agencia Nacional de Seguridad Vial y de lo normado por la Disposición DI-135-APN-ANSV#MTR y normas



complementarias y modificatorias.

Artículo 3º- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno, Trabajo y Justicia y de Seguridad.

Artículo 4º- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

DR. ABG. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ

LIC. RAÚL LEVRINO

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
30/06/2021	31401